

## Nueva Circular DDU N°522 sobre el uso de suelo de proyectos de almacenamiento de energía aislados que utilizan tecnología de batería

Con fecha 14 de marzo de 2025, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicó la Circular Ord. N°101, DDU 522, aclarando la normativa urbanística aplicable a proyectos que contemplen sistemas de almacenamiento de energía puros o aislados (stand alone), acotado a las tecnologías de almacenamiento electroquímico, en particular, en sistemas de batería (BESS).

En concreto, la DDU 552 establece que aquellos proyectos que consistan en sistemas de almacenamiento de energía puros o aislados que utilizan la tecnología de baterías, corresponden al tipo de Uso Infraestructura Energética, por ajustarse a los contemplado en el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Se aclara que los sistemas de batería consisten en instalaciones o edificaciones necesarias para el tipo de uso infraestructura, que no forman parte de la red, lo cual debe complementarse a su vez con la normativa urbanística aplicable. Es decir, si estas instalaciones se ubican: a) en zona urbana, la normativa urbanística aplicable será definida por los instrumentos de planificación territorial; mientras que, b) en zona rural, estos proyectos se entenderán siempre admitidos.

Sobre la necesidad de contar con un permiso de edificación, se advierte que dependerá si es que el proyecto cuenta con edificaciones o no, pues la necesidad de este permiso se debe analizar según las características particulares de los proyectos, en especial, si el proyecto contempla otras obras complementarias a las baterías de almacenamiento.

Luego, se establece que estos proyectos deben obtener un informe favorable para la construcción (IFC) otorgado por parte del Servicio Agrícola Ganadero conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para efectos de este análisis se remite al punto 6 de la DDU 218, que define la procedencia de permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales y calificación sanitaria en relación a proyectos de infraestructura.

Por último, respecto de los informes de calificación industrial emitidos por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, se concluye que los proyectos de almacenamiento de energía no contemplan procesos de transformación para efectos de la aplicación del artículo 2.1.29 de la OGUC, por consiguiente, no se requiere contar con esta calificación.

Para más información sobre la Circular DDU N°522, visite el siguiente [enlace](#).

## contacto



**Sebastián  
Abogabir**

[sabogabir@guerrero.cl](mailto:sabogabir@guerrero.cl)



**Eduardo  
Cordero**

[ecordero@guerrero.cl](mailto:ecordero@guerrero.cl)



**Felipe  
Frühling**

[ffruhling@guerrero.cl](mailto:ffruhling@guerrero.cl)



**Francisca  
Pellegrini**

[fpellegrini@guerrero.cl](mailto:fpellegrini@guerrero.cl)



**José Gabriel  
Undurraga**

[jgundurraga@guerrero.cl](mailto:jgundurraga@guerrero.cl)



**Roberto  
Burgos**

[rburgos@guerrero.cl](mailto:rburgos@guerrero.cl)



**Santiago  
Bustos**

[sbustos@guerrero.cl](mailto:sbustos@guerrero.cl)



**Begoña  
Albornoz**

[balbornoz@guerrero.cl](mailto:balbornoz@guerrero.cl)



**Sofía  
Cisterna**

[scisterna@guerrero.cl](mailto:scisterna@guerrero.cl)



**Francisco  
González**

[fgonzalezg@guerrero.cl](mailto:fgonzalezg@guerrero.cl)



**Javiera  
González**

[jgonzalezn@guerrero.cl](mailto:jgonzalezn@guerrero.cl)



**Ignacio  
Ricke**

Procurador